

CIRCULAR RDADC- 01-2004

Para: Funcionarios del Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos y usuarios en general.

**De: Ariana Araya Yockchen,
Directora Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos.**

Asunto: Autorización de funcionamiento de las Sociedades de Gestión Colectiva.

Fecha: 16 de Abril de 2004.

.....
Conforme a las funciones encomendadas por la Ley de Derechos de Autor y Derechos, N° 6683 y su Reglamento, y considerando que:

- *Las entidades de gestión colectiva son entidades asociativas "sui generis", reguladas en ciertos aspectos por normas especiales (artículos 111 y 132 de la Ley N° 6683, artículos 48 al 50 y 53 del Reglamento a la Ley);*
- *Las entidades de gestión colectiva son entidades de derecho privado con interés público, lo que hace necesaria la supervisión estatal debido al interés del Estado en la protección efectiva de los derechos intelectuales;*
- *La gestión colectiva constituye uno de los bastiones básicos para asegurar esa protección perseguida por el Estado;*
- *El Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos tiene una doble función: registral y tutelar (Art. 95 párrafo segundo de la Ley N°6683, art. 55 del Reglamento a la Ley, arts. 1 y 3 de la Ley N°8039);*
- *Una de las atribuciones del Registro que refleja su función tutelar es velar por la observancia de los derechos de propiedad intelectual, v.gr.: Orientar y vigilar la utilización pública de las obras (art.55.2 del Reglamento); supervisar a las personas naturales o jurídicas que utilicen las obras, interpretaciones, ejecuciones y producciones protegidas (art.55.4 del Reglamento);*
- *La función tutelar implica la autorización y revocación de la autorización de funcionamiento como sociedad de gestión colectiva por parte del Registro de*

Derecho de Autor y Derechos Conexos, de conformidad con el inciso 5) del artículo 55 del Reglamento;

- *La atribución estipulada en el inciso 4 del artículo 55 del Reglamento se constituye como una facultad **amplia** del Registro que incluye la supervisión de los administradores de las obras, productos o producciones con el fin de asegurar a los titulares el efectivo goce de los derechos intelectuales protegidos;*

En ocasión de lo dicho, el Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos procede a dictar las siguientes disposiciones relacionadas con las sociedades de gestión colectiva:

- Las sociedades de gestión colectiva una vez constituidas **deberán** depositar los estatutos correspondientes de constitución o las futuras modificaciones que se que se hagan (mediante copia certificada del original o nuevo testimonio), **con el fin de autorizar su funcionamiento** como entidad de gestión, si los mismos son conformes a las normas legales y reglamentarias propias para este tipo de entidades (de conformidad con los artículos 53 y 55 inciso 5 del Reglamento a la Ley), así como los documentos que las legitima como tales (artículos 49 y 50.2 del Reglamento);
- Las sociedades de gestión colectiva una vez autorizadas deberán depositar los poderes posteriores que otorguen con el fin de acreditar a sus representantes (art.111 de la Ley en relación con el art. 49 y 50 inciso 2 de su Reglamento);
- Las sociedades de gestión colectiva podrán solicitar la inscripción de los contratos que celebren, los cuales deberán venir con la respectiva firma autenticada por un abogado (arts.97, 102 y 110 de la Ley N°6683, art.55 inciso 3 del Reglamento a la Ley), además de la respectiva solicitud de inscripción.

Las disposiciones contenidas en esta Circular son de acatamiento obligatorio y aplicables a partir del día diecinueve de abril de dos mil cuatro.

CIRCULAR RDADC- 04-2004

Para: Funcionarios del Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos y usuarios en general.

**De: Ariana Araya Yockchen,
Directora Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos.**

Asunto: Inscripción de programas de cómputo

Fecha: 16 de Abril de 2004.

.....
Conforme a la Ley de Derechos de Autor y Derechos, N° 6683 y su Reglamento, Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor y considerando el interés de los creadores y titulares de programas de cómputo, se procede a establecer las siguientes instrucciones relacionadas con la inscripción de tales obras:

- Se faculta presentar la copia del código fuente (en medio magnético u óptico) en **sobre lacrado debidamente etiquetado** ("Copia del código fuente del programa..."). En este caso deberá presentar documento debidamente autenticado dando fe del contenido del sobre.
- **Separadamente**, y en todos los casos, se debe presentar lo siguiente:
 - Solicitud de inscripción, conforme a los numerales 103 y 105 de la Ley N°6683 antes indicada, que incluye una breve descripción del programa.
 - Declaración jurada de autoría.
 - Pago correspondiente por derechos de registro.
 - Indicar explícitamente que se desea proteger un PROGRAMA.
 - Descripción del programa y descripción de los módulos.
 - Declarar el software utilizado para el desarrollo de la obra.
 - Copia certificada de los Certificados de las licencias de uso y/o distribución, ó, bien, constancia del proveedor.

- Copia del diseño de pantallas o forms, con la descripción de la navegación de los campos y los datos que se encuentran en los mismos.
- Documentación técnica y manuales de uso.
- Todo lo que el solicitante de la inscripción crea conveniente adicionar.

Las disposiciones contenidas en esta Circular son de acatamiento obligatorio y aplicables a partir del día catorce de junio de dos mil cuatro

CIRCULAR RDADC- 06-2004

Para: Funcionarios del Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

De: Ariana Araya Yockchen

Directora, Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Asunto: Asentamiento de inscripciones

Fecha: 7 de Octubre de 2004

.....
Considerando que el Manual Institucional de Clases del Registro Nacional, conforme a la naturaleza de la clase de Registrador, establece:

- Que su labor está orientada a la calificación y registro de documentos públicos o privados,
- Que la misma abarca desde la calificación del documento hasta el acto mismo de inscripción o denegatoria; es decir es quien inscribe y autoriza el acto, o bien lo deniega,
- Que esa labor no abarca la emisión de resoluciones, en el sentido propio que el término conlleva, cuando se proceda a inscribir o denegar una inscripción, sino que se debe limitar a "asentar" la inscripción, o bien, a confeccionar la denegatoria, con cita de los fundamentos legales correspondientes,
- Que lo anterior es conforme a lo establecido en los artículos 105 y 112 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos,

se determina que lo procedente es dejar de realizar resoluciones de inscripción o de rechazo, y simplemente realizar un asentamiento de inscripción en los libros que al efecto se llevan en éste Registro, y en el caso de denegatorias confeccionar en forma de minuta la imposibilidad de inscribir y su fundamento legal. Ambos actos deben ser firmados por el Registrador asignado mediante rol, ya que éste es quien autoriza o deniega la inscripción, además de emitirse copia de los mismos para el usuario y el expediente respectivo

A continuación se detalla a manera de ejemplo un asentamiento de inscripción como una denegatoria:

- Inscripción (asentamiento):

En Curridabat, al ser las _____ horas _____ minutos del _____ de _____ 2004, de conformidad con la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, N° 6683, su Reglamento y demás normativa que rige la materia, se procede a inscribir (la obra, la cesión, el contrato, o acto jurídico de que se trate) a favor de _____*. El aviso fue publicado en La Gaceta el día _____ de _____ de _____. No hubo oposiciones. Se autoriza la inscripción en el Libro _____, Tomo _____, Folios_____.

Autoriza:

_____ (nombre del Registrador y su respectiva firma)

**Debe incluirse todo lo relacionado con el acto jurídico de que se trate, para dar efectiva publicidad del mismo; por ejemplo: generalidades de la obra (título, inédita, divulgada, publicada; género, derechos morales, patrimoniales, etc.); generalidades del contrato (derechos cedidos, sí es en exclusiva, ámbito territorial y temporal, plazo, etc.); y todo aquello que se considere pertinente.*

- Denegatoria

En Curridabat, al ser las _____ horas _____ minutos del _____ de _____ 2004, de conformidad con la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, N° 6683, su Reglamento y demás normativa que rige la materia, se procede a rechazar la inscripción (la obra, la cesión, el contrato, o acto jurídico de que se trate) solicitada por _____, en virtud de los numerales _____(indicar el fundamento legal, Ley y Reglamento). Es todo. Archívese. _____ (nombre del Registrador y su respectiva firma).

En ambos casos el Registrador deberá considerar todos aquellos aspectos importantes que deben incluirse, sobre todo en el asentamiento de inscripciones, por lo que es su deber consultar cualquier duda que al respecto se les presente, sin perjuicio del criterio propio de cada uno en su trabajo.

Las disposiciones contenidas en esta Circular son de acatamiento obligatorio y aplicables a partir de su notificación.